



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760018041



11-08-2016

Santiago de Cali, 11-08-2016

Señor (a):

SOCIEDAD GIRALDO E HIJOS CIA S. EM C.

Propietarios Vehículo WAB 076

Calle 41 No. 49 - 11

Cali - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0115 del 27 de julio de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WAB 076 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

La Resolución No.0115 del 27 de Julio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 27 de Julio de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 11/08/2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NIT 09 10009009
CERTIFICADA
03.0012008003 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **00115** DE 2016

(01 AGO. 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WAB 076 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante oficio radicado con el número 20163760089872 de Julio 01 de 2016, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa WAB 076 de propiedad de la empresa SOCIEDAD GIRALDO E HIJOS Y CIA S. EN C., acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia de la denuncia del contrato vinculación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0830328
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Transito No. 94-862096
- 4.- Fotocopia del recibo de servientrega No. 7 209148460
- 5.- Fotocopia carta enviada el día 20 de agosto de 2014 por la Representante Legal de la empresa al Sociedad Giraldo e Hijos CIA S. EN C., con el propósito de informarle que no se renovara el contrato de vinculación.
- 6.- Fotocopia de carta enviada por la señora Representante Legal de la empresa de Transportes TRASNAL a la Sociedad Giraldo e Hijos, del día 5 de abril de 2016 informándole que tiene la documentación vencida del vehículo de placas WAB 076.
- 7.- Fotocopia del SOAT AT 1309 13000946 0 del vehículo de placas WAB076 vencida el día 4 de diciembre de 2015.
- 8.- Fotocopia de la revisión técnico mecánica No. 21518047 del vehículo de placas WAB 076.
- 8.- Copia de Póliza integral de Transporte Terrestre de QBE del vehículo de pacas WAB 076.
- 7.- Copia de la publicación en el periódico de amplia circulación de fecha 22 de agosto de 2014.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760015821 de fecha 15 de Julio 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WAB 076 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas WAB 076, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo WAB 076, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia de la denuncia del contrato vinculación, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0830328, fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 94-862096, fotocopia del recibo de servientrega No. 7 209148460, fotocopia carta enviada el día 20 de agosto de 2014 por la Representante Legal de la empresa al Sociedad Giraldo e Hijos CIA S. EN C., con el propósito de informarle que no se renovara el contrato de vinculación, fotocopia de carta enviada por la señora Representante Legal de la empresa de Transportes TRASNAL a la Sociedad Giraldo e Hijos, del día 5 de abril de 2016 informándole que tiene la documentación vencida del vehículo de placas WAB 076, fotocopia del SOAT AT 1309 13000946 0 del vehículo de placas WAB076 vencida el día 4 de diciembre de 2015, fotocopia de la revisión técnico mecánica No. 21518047 del vehículo de placas WAB 076, copia de Póliza integral de Transporte Terrestre de QBE del vehículo de placas WAB 076 y copia de la publicación en el periódico de amplia circulación de fecha 22 de agosto de 2014.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales

01 AGO. 2016

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WAB 076 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas WAB 076, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 1035569 con fecha de expedición del día 5 de enero de 2016, la cual se encuentra vigente, la empresa indica que no cumple con los documentos exigidos en el Decreto para el trámite de los documentos de transporte, tal como se puede apreciar en carta enviada al vinculado por parte de la empresa el día 5 de abril de 2016 donde le indican que las Pólizas de responsabilidad se encuentran vencidas desde el día 12 de marzo de 2016, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WAB 076 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

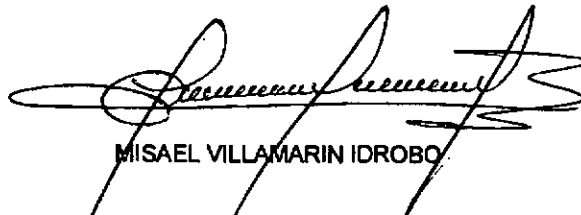
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa WAB 076 de propiedad de la SOCIEDAD GIRALDO E HIJOS Y CIA S. EN C.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los propietarios del vehículo de placas WAB 076, SOCIEDAD GIRALDO E HIJOS Y CIA S. EN C., con dirección para notificaciones en la Calle 41 No. 49 - 111 de Santiago de Cali y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilfray Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Julio 2016
Archivo, consecutivo